

INE/JGE136/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA CREACIÓN DEL NUEVO PROYECTO ESPECÍFICO “R113410 CONSULTAS POPULARES 2020”

G L O S A R I O

| | |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIP | Cartera Institucional de Proyectos. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DEA | Dirección Ejecutiva de Administración. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| DRF | Dirección de Recursos Financieros. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| JGE | Junta General Ejecutiva. |
| LACIP | Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos. |
| LFPC | Ley Federal de Consulta Popular. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| MAC | Módulo(s) de Atención Ciudadana. |
| Manual | Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral. |
| RIINE | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. |
| UR | Unidad(es) Responsable(s). |

A N T E C E D E N T E S

- 1. Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del INE 2016-2026.

2. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG270/2019, el Modelo de Planeación Institucional.
3. **Actualización de los LACIP.** El 31 de mayo de 2019, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, la actualización de los LACIP.
4. **Aprobación de la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2020.** El 26 de agosto de 2019, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE159/2019, la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2020.
5. **Anteproyecto de Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2020.** El 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG403/2019, el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2020.
6. **Modificación de la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2020.** El 9 de diciembre de 2019, esta JGE modificó, mediante Acuerdo INE/JGE237/2019, la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante diverso INE/JGE159/2019.
7. **Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.** El 11 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en donde se determinó, entre otras, una reducción económica al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
8. **Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2020.** El 16 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG567/2019, el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar a la DERFE, la creación del nuevo proyecto específico "R113410 Consultas Populares 2020", conforme a lo

dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c), y o); 49; 51, párrafo 1, incisos r) y w) de la LGIPE; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d), m), y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) del RIINE; así como 14, párrafos 1, inciso a), 3 y 4 de los LACIP.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafos 1 inciso h) y 2 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En términos del artículo 35, fracción VIII, numeral 1 de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; para tal efecto, éstas serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, las y los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos

por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

El artículo 29 de la LGIPE refiere que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese contexto, el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE menciona que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

El artículo 34 de la LGIPE dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, esta JGE y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.

El artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que esta JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

El artículo 49 de la LGIPE determina que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley.

Según lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes.

Además, el párrafo 2 del citado artículo 138, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todas y todos los ciudadanos: que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Igualmente, el párrafo 3 del artículo en comento, ordena que durante el período de actualización también deberán acudir a las oficinas las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, y estando suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

El artículo 32 de la LFCP arguye que al INE le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la CPEUM.

En ese tenor, el artículo 33 de la LFCP determina que el INE, a través de la DERFE, dentro del plazo a que se refiere el artículo 32 de la misma Ley, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la Consulta Popular aparezcan en las Listas Nominales de Electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la misma. Una vez

que se alcanzó el requisito porcentual referido, la DERFE deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia UR.

En concordancia con el artículo 34 de la LFCP, finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del INE presentará un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 33 de esa misma Ley, el resultado de la revisión de que las y los ciudadanos aparecen en la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE establece, en adición a las atribuciones que la LGIPE le confiere a las Direcciones Ejecutivas del INE, entre ellas la DERFE, la relativa a planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran cada Dirección Ejecutiva.

El artículo 45, párrafo 1, incisos n) y o) del RIINE prevén las siguientes atribuciones de la DERFE en materia de consultas populares:

- a) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanas(os) inscritas(os) en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar Consulta Popular o iniciar leyes o decretos por parte de la ciudadanía ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo General, y
- b) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de Consulta Popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los resultados conforme a lo previsto en la LFCP, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable.

El artículo 50, párrafo 1, inciso aa) del RIINE indica que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEA, entre otras facultades, integrar, coordinar y administrar la CIP.

Así, el artículo 3 de los LACIP establece que los mismos tienen como objeto establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de los proyectos incorporados en la CIP.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 2 de los LACIP, la DEA llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP, los cuales deberán de estar autorizados por el titular de la UR y documentados por parte de los líderes de proyecto para que posteriormente se reflejen en el sistema informático.

El párrafo 7 del mismo artículo señala que con la información que reporten las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.

De acuerdo con el artículo 14, párrafo 1, incisos a) y b), de los LACIP, una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 1, en los siguientes supuestos:

- a) Por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes, y
- b) Porque se encuentre en riesgo el cumplimiento de los fines y actividades del INE.

En esa arista, el párrafo 2 del mismo precepto, advierte que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 16 de los propios LACIP.

El párrafo 3 del artículo mencionado señala que la autorización que en su caso otorgue esta JGE quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR.

Luego entonces, el párrafo 4 del artículo en comento, prescribe que una vez aprobado el nuevo proyecto por esta JGE, la UR y la DRF serán las responsables de incorporar en el sistema informático la información correspondiente al Formato 1.

A su vez, el párrafo 5 del multicitado artículo, alude que las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

En esa línea, el artículo 16, párrafo 1 de los LACIP instituye que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevos proyectos específicos y/o de modificaciones, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento. La respuesta deberá constar en el Dictamen correspondiente y enviarse, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, utilizando el Formato 2 Dictamen.

De esta manera, el párrafo 2 del mismo artículo señala que en el caso de improcedencia, la DRF remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente.

El artículo 5, párrafo primero del Manual dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

En esa tesitura, el artículo 32 del Manual advierte que le corresponde a esta JGE, la Secretaría Ejecutiva, a la DEA y a las UR, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre

que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos del INE.

A su vez, de acuerdo con el artículo 36 del Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

Con la aprobación del Plan Estratégico del INE 2016-2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del INE. Al respecto, este Plan contempla como objetivos estratégicos del INE, organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y participación ciudadana en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad. Además, dicho Plan define, como proyectos estratégicos, organizar los procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos; coordinar el Sistema Nacional Electoral; fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión; fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta JGE es competente para aprobar a la DERFE, la creación del nuevo proyecto específico “R113410 Consultas Populares 2020”.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación del nuevo proyecto específico “R113410 Consultas Populares 2020”.

Esta JGE tiene, entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos al Registro Federal de Electores, así como autorizar las adecuaciones a los proyectos específicos de cada UR del INE, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.

Bajo esa línea, con base en el artículo 14, párrafo 1, inciso a) de los LACIP, la DERFE formuló la solicitud de dictaminación a la DEA para la creación de nuevo proyecto específico “R113410 Consultas Populares 2020”; anexando para ello el formato 4, en el que se expusieron los motivos que sustentan la necesidad de dicha creación, así como el Formato 1 a-b-c-d.

En ese sentido, a través de dicho documento se advierte que la justificación de esa solicitud es poder dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la LFCP, los cuales establecen que corresponde al INE, a través de la DERFE, verificar el cumplimiento del porcentaje de ciudadanas(os) inscritas(os) en la Lista Nominal de Electores que respaldan las solicitudes de Consulta Popular.

Así, para atender lo anterior, la DERFE debe contar con los servicios y materiales con la debida oportunidad, en el marco de los procesos administrativos para su contratación y/o adquisición, para estar en condiciones de atender las actividades en el plazo establecido por la normatividad.

En ese contexto, se prevé ejecutar el proyecto en el periodo que comprende a partir de la fecha de su aprobación y hasta el 30 de noviembre de este año; cuyo presupuesto considerado asciende a un monto total de \$1,892,110.00 (un millón ochocientos noventa y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), de los cuales, \$1,774,388.00 (un millón setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponde a plantilla, misma que cuenta con la validación de la Dirección de Personal de la DEA, mientras que el monto restante, correspondiente a \$117,722.00 (ciento diecisiete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), son requeridos para la adquisición de diversos materiales de oficina, material eléctrico y cableado de red para acondicionamiento de áreas de trabajo, además de material de protección e higiene.

Es importante precisar que este nuevo proyecto se encuentra alineado con el Proyecto Estratégico 2016-2026 Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales.

Aunado a lo anterior, la DERFE ha identificado ahorros como resultado de las acciones institucionales derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Ello, ya que, con fecha de 23 de marzo de 2020, el INE suspendió las actividades de los 858 MAC, con la finalidad de proteger la salud de las y los ciudadanos que diariamente acuden a realizar sus trámites para la obtención de su Credencial para Votar, así como del personal del propio Instituto que labora en ellos.

Por tanto, dadas las condiciones de salubridad que imperaban y aún imperan en este momento, la DERFE identificó la necesidad de efectuar una redefinición del uso de los recursos asignados a la producción de Credenciales para Votar, así como el ensobretado y distribución postal nacional y extranjera, derivado del cierre de operaciones de los MAC en el periodo del 23 de marzo al 3 de agosto del presente año.

Con base en lo anterior, y aunado a que la materia del presente Acuerdo guarda relacion con las actividades anteriormente referidas, que no podían haber sido previstas ni programadas originalmente, la DERFE solicitó la creación del proyecto “R113410 Consultas Populares 2020”, con un presupuesto de \$1,892,110.00 (un millón ochocientos noventa y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) a partir de recursos propios de la propia UR, resultado de las economías antes mencionadas.

Igualmente, la DERFE solicitó la apertura de la aplicación Hyperion Planning para realizar la captura del nuevo proyecto conforme a lo siguiente:

| UR | SPG | PP | PY | Partida | Año Total | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--------------|--------|------|---------|---------|------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|------------------|---------------|-----------|
| OF11 | SPG083 | R005 | R113410 | 12101 | 1,505,154 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,505,154 | 0 | 0 |
| OF11 | SPG083 | R005 | R113410 | 13202 | 207,074 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 207,074 | 0 | 0 |
| OF11 | SPG083 | R005 | R113410 | 14401 | 10,318 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10,318 | 0 | 0 |
| OF11 | SPG083 | R005 | R113410 | 39901 | 51,842 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 51,842 | 0 |
| OF11 | SPG083 | R005 | R113410 | 21101 | 7,752 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7,752 | 0 | 0 |
| OF11 | SPG083 | R005 | R113410 | 24901 | 50,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 50,000 | 0 | 0 |
| OF11 | SPG083 | R005 | R113410 | 25401 | 59,070 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 59,070 | 0 | 0 |
| Total | | | | | 1,892,110 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,840,968 | 51,842 | 0 |

Es así que, a través del Dictamen número 123, la DEA informó la procedencia de la solicitud de la DERFE sobre la creación del nuevo proyecto “R113410 Consultas Populares 2020”.

En tal virtud, se estima oportuno que esta JGE apruebe la solicitud de creación de proyecto específico “R113410 Consultas Populares 2020”, con base en las consideraciones que formuló la DERFE, expuestas en el presente Considerando, de conformidad con la descripción, fundamentación y especificaciones correspondientes al proyecto de referencia, mismas que se encuentran detalladas en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la creación del nuevo proyecto específico “R113410 Consultas Populares 2020”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

La autorización que en su caso otorgue la Junta General Ejecutiva quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional del Proyectos del Instituto Nacional Electoral, con base en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las gestiones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**